NOTARIA
DECIMO NOVENA

P R O T O C O L I Z A C I O N
Di 3 copias
DR. ADOLFO BENITEZ POZO

0000003

Dr. Adolfo Benitez Pozo
Quito - Ecuador
NOTARIO DECIMO NOVENO

CONSTITUCION COMPAÑIA & E S C R I T U R A N U M E R O
"ARIAS & VILLAGOMEZ & TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE .-
CONSULTORES C. Ltda." & En la ciudad de San Francisco
Di 5 copias & de Quito, Capital de la Repú-
& & & & & & & & & & & & blica del Ecuador, el dia de
hoy martes treinta y uno (31) de Mayo de mil novecientos
noventa y cuatro, ante mi doctor Adolfo Benitez Pozo,
Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen las
siguientes personas: ingeniero **JOSE GUILLERMO VILLAGOMEZ**
CARDONA; ingeniero **CESAR HUMBERTO ARIAS VILLAVICENCIO** y
el señor ingeniero **GONZALO RODRIGO DEL SALTO RIERA.** Los
comparecientes son mayores de edad, de estado civil
casado, de nacionalidad ecuatoriana, tienen su domicilio
en esta ciudad Capital y plena capacidad legal para
contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y,
bien instruidos por mi el Notario en el contenido y
efectos de la presente escritura pública de Constitución
de una Compañia, proceden a celebrarla al tenor de las
cláusulas contenidas en la minuta que copiada
textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase
incorporar la Constitución de una Compañia de
Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas
siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la
celebración de la presente Escritura Pública, el señor

ingeniero **JOSE GUILLERMO VILLAGOMEZ CARDONA**; el señor ingeniero **CESAR HUMBERTO ARIAS VILLAVICENCIO** y el señor ingeniero **GONZALO RODRIGO DEL SALTO RIERA.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en el Cantón Quito, con plena capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, que la ejercen por sus propios derechos; y, declaran la voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañia de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que a continuación se determinan: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.-** DE LA COMPAÑIA: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: **Articulo Primero.-** DENOMINACION: La Compañia se denominará "ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES CIA. LTDA." y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañias y el presente Estatuto. **Articulo Segundo.-** OBJETO: La Compañia tendrá por objeto la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fizcalización y evaluación de proyectos, asi como los servicios de asesoria y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañia podrá ejercer toda actividad permitida por la Ley, pudiendo

Dr. Adolfo Benítez Pozo
Quito-Ecuador
NOTARIO DECIMO NOVENO

realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y representación. **Articulo Tercero.-** **DURACION:** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios. **Articulo Cuarto.-** NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, pueden establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del pais o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.-** DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: **Articulo Quinto.-** DEL CAPITAL: El Capital Social de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. El capital se encuentra integramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación; y, el otro cincuenta por ciento de cada participación se pagará en un plazo no mayor de doce meses, a contarse de la fecha de constitución de la compañía. **Articulo Sexto.-** NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Pueden transmitirse por herencia y cederse preferentemente a los mismos socios, previo el

consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General. Articulo Séptimo.- CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañia entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados deberán serán firmados por el Gerente de la Compañia. CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION: Articulo Octavo.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará ante terceros mediante las actuaciones del Gerente. Articulo Noveno.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañia será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. Articulo Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañia y tiene poderes para resolver todos lo asuntos relacionados con los negocios sociales, asi como tomar, dentro de los limites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañia. Sus atribuciones especificas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañia; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el

Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades liquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la Compañía; i) Autorizar al Gerente la designación de apoderados generales; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, m) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. **Articulo Décimo Primero.-** CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias

como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente y enviada a los socios con ocho días de anticipación a la reunión. No se contarán en estos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni de la reunión de la junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio o entregado al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la correspondencia en la que se encuentre la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que se indiquen en su petición. Si el Gerente no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitándole dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria previa, constituirse en cualquier tiempo, en Junta General

Universal de Socios, para tratar y resolver sobre cualesquiera de los asuntos, siempre que por unanimidad asi lo decidieran, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de Junta General Universal de Socios, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. Articulo Décimo Segundo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañia. El Gerente de la Compañia actuará como Secretario de la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe. Articulo Décimo Tercero.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios, acreditados con poder notarial o con nota suscrita por el socio dirigida al Gerente de la Compañia válida para cada reunión. Articulo Décimo Cuarto.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerara válidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a élla, representen la totalidad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por unanimidad de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participacion de un mil

sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos previstos en la Ley de Compañias. **Articulo Décimo Quinto.-** ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Después de celebrada una Junta deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina, asi en el anverso como en el reverso, deberan ser foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. **Articulo Décimo Sexto.-** REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañia, la ejercerá el Gerente, en la forma que enseguida se expresa: el Gerente se encuentra facultado para ejecutar, a nombre de la Compañia, toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantia, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañia, observando las limitaciones señaladas en los presentes

Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el articulo doce de la Ley de Compañias, respecto a terceros. **Articulo Décimo Séptimo.-** DEL PRESIDENTE Y, SUS ATRIBUCIONES: La Compañia tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, de entre los socios o no de la Compañia para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son atribuciones del Presidente: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañia, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; y, c) Reemplazar al Gerente, en caso de falta o impedimento. **Articulo Décimo Octavo.-** DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente de la Compañia de entre los socios o no de la Compañia para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales y tendrá a su cargo la representación de la misma, en la forma indicada en el articulo décimo sexto de los presentes Estatutos. Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañia y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañia; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañia; d) Dirigir el movimiento economico-financiero de la Compañia; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañia, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribucion de utilidades todo ello en el plazo de sesenta dias a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la Caja y Cartera de

Valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; k) Intervenir en la celebración de actos, contratos y obligaciones de la Compañía, en conformidad con este Estatuto; l) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que faculten la ley o el presente Estatuto; y, m) Ejercer las demás contempladas en la Ley de Compañías. **Articulo Décimo Noveno.-** SUBROGACION: Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios; en ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General adopte las decisiones pertinentes. **CAPITULO CUARTO.-** DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION: **Articulo Vigésimo.-** FISCALIZACION: La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, siendo obligatoria una fiscalización al año. **Articulo Vigésimo Primero.-** REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporcion a sus participaciones pagadas. **Articulo Vigésimo Segundo.-** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio economico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **Articulo Vigésimo Tercero.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá y liquidará en conformidad con la Ley de Compañías y sus eventuales reformas. En caso de

liquidación, actuará como liquidador principal el Presidente y como liquidador suplente el Gerente, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas elegidas por la Junta. Articulo Vigésimo Cuarto.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañias y sus eventuales reformas, que se entienden incorporadas al presente Contrato. TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITAL:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE	PARTICIPACIONES
José Villagómez	S/. 900.000,oo	S/. 450.000,oo	S/. 450.000,oo	900
César Arias	S/. 900.000,oo	S/. 450.000,oo	S/. 450.000,oo	900
Gonzalo Del Salto	S/. 200.000,oo	S/. 100.000,oo	S/. 100.000,oo	200
TOTAL:	S/.2'000.000,oo	S/.1'000.000,oo	S/.1'000.000,oo	2.000

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios de la Compañía resuelven de manera unánime nombrar como PRESIDENTE al señor ingeniero CESAR HUMBERTO ARIAS VILLAVICENCIO; y, como GERENTE al señor ingeniero JOSE GUILLERMO VILLAGOMEZ CARDONA, a quienes se les autoriza de manera expresa a fin de que realicen todos y cada uno de los tramites necesarios para la legalización del presente Contrato Social, bajo el patrocinio profesional de los señores doctores Diego Fernando Navas Muñoz y/o Ximena Borja Coronel. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de orden y estilo para la completa validez de la presente Escritura Pública, asi como incorporara la certificación bancaria de que se encuentra abierta la cuenta de Integracion de Capital y los documentos habilitantes que se requieren.

Atentamente, " **HASTA AQUI LA MINUTA** copiada textualmente, la cual se encuentra firmada por el señor doctor Diego Fernando Navas Muñoz, con matricula del Colegio de Abogados de Quito número dos mil novecientos veinte y cuatro. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leida que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, éstos se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Ing. José Guillermo Villagómez Cardona

C. C. No. 060059651-4

Ing. César Humberto Arias Villavicencio

C. C. No. 170014654-9

Ing. Gonzalo Rodrigo Del Salto Riera

C. C. No. 020041224-5

El Notario

BANCO DE LA PRODUCCION

0000009

C E R T I F I C A C I O N

Hemos recibido de:

JOSE VILLAGOMEZ	S/.	450.000.00
CESAR ARIAS		450.000.00
RODRIGO DEL SALTO		100.000.00
	S/.	1.000.000.00

SON: UN MILLON 00/100 SUCRES

Que deposita en una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ARIAS Y VILLAGOMEZ CONSULTORES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ...29.%..de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 30 de Mayo de 1994
FECHA

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de - ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y -- firmada en Quito, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos -- noventa y cuatro.-

El Notario,

NOTARIA
IMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

Dr. Adolfo Benítez P. Quito-Ecuador NOTARIO DECIMO NOVENO

0000010

ZON.: Mediante resolución de la Superintendencia de Compañías Nro. 94. 1.1.1. 1261 de 10 de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, en su artículo TERCERO, tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz, la aprobación de la Constitución de ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES CIA. LTDA"., constante en el Artículo PRIMERO de la antedicha resolución.- Quito, a quince de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Notario.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil dosicentos sesenta y uno de la Sra. Intendenta de Compañías de Quito, Encargada de 10 de Junio de 1994, bajo el número 1302 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES CIA.LTDA.", otorgada el 31 de mayo de 1994, ante el Notario Décimo Noveno del cantón, Dr. Adolfo Benítez.- Se fijó un extracto signado con el número 900.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 879 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15569.- Quito, a diez y seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0006611

RESOLUCION No. 94.1.1.1. 1261

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)

C O N S I D E R A N D O:

QUE el 31 de mayo de 1994 se ha otorgado ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito la escritura pública de constitución de ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES CIA. LTDA.;

QUE el doctor Diego Navas Muñoz ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando No. DC.DJC.94.1073 de junio 9 de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-94096 de junio 7 de 1994;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000), dividido en 2.000 participaciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 10 JUN 1994

Dra. Beatriz García Banderas

DBdeM.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1302 del Registro Mercantil tomo 125 Se dá el cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. — Quito, a 16 de junio de 1994

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor doctor Diego Fernando Navas Muñoz, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil novecientos veinte y cuatro, con esta fecha y en nueve fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, actualmente a mi cargo, la primera copia certificada de la escritura de constitución de la compañía ARIAS & VILLAGOMEZ CONSULTORES C. Ltda., así como las diligencias de inscripción en el Registro Mercantil y la Resolución que antecede, de la Intendencia de Compañías mediante la cual se aprueba la constitución de dicha compañía.- Quito, a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-

El Notario,

Se proto----

Dr. Adolfo Benítez Pozo
Quito-Ecuador
NOTARIO DECIMO NOVENO

colizó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a treinta de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.-

El Notario,

Dr. Adolfo Benítez Pozo
Quito-Ecuador
NOTARIO DECIMO NOVENO

Dr. Adolfo Benítez Pozo.
NOTARIO - ABOGADO